



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 29 DE OCTUBRE DE 2021

Se analiza la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso *sub-lite*, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

Entendida la acción ejecutiva como el derecho consignado en un documento que ostenta las características de título ejecutivo, es claro que este ha de reunir los principios que materializan sus propiedades y le confieren exigibilidad.

En el caso que nos ocupa encuentra el Despacho que la obligación no es expresa, clara, ni exigible como se pasa a sustentar.

Como pilar fundamental de la argumentación se encuentra el estudio de las preguntas aportadas por el demandante en la prueba anticipada practicada por el Juzgado 11 civil Municipal, como quiera que si bien es cierto se declararon procedentes y por tanto confeso de las preguntas 1,2,4,8,9,10,11,12,13 y 14; también es cierto que las preguntas no son concluyentes y carecen de referencias como tiempos modos y lugares.

En primer lugar, en ninguna de las preguntas se encuentra identificada la prestación debida, de manera que existe una duda de la existencia de la acreencia entre los señores Edward González y Gustavo Silva, empero en ninguna de las preguntas se encuentra que el deudor está obligado a cancelar una suma de dinero, únicamente que efectuaron y convinieron la negociación de un inmueble y que el primero pidió un préstamo con una entidad financiera y que fue retirada voluntariamente.

En segundo lugar, no concurre claridad del contenido de la obligación y existe la duda de la naturaleza, límites, alcances y demás elementos que componen prestación cuyo recaudo se pretende, exactamente no se tiene claro la fecha de creación, exigibilidad, condiciones e intereses.

Finalmente, tampoco es exigible como quiera que está sometida a condiciones tal y como se indica en las preguntas, entre ellas ventas y acuerdos de unos predios, entre otras.

En conclusión, la confesión como título ejecutivo tiene fuerza ejecutiva (art 184 del C.G.P.) siempre y cuando contenga los elementos esenciales del título ejecutivo (Art 422 ibidem) y como se indicó precedentemente carece actualmente de ellos, principalmente por la calidad y detalle de las preguntas efectuadas y calificadas por el juzgado que practicó la citada prueba extraprocesal.

Así las cosas, no aparece viable librar la orden de apremio por la suma impetrada, por consiguiente, en este sentido se proveerá en esta providencia.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1° **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Por secretaría hágase entrega de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-818

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 149 Hoy 2

de noviembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a705b0acdf2fb15576ec180df1f4f1eef14e4ec7064b84e452d9cb624b3fba03

Documento generado en 28/10/2021 02:46:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**